



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANA LORENA BENAVIDEZ UCROS
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO
RADICACION: 910013184001-2021-00116-00

Leticia (Amazonas), trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Se allegan memoriales provenientes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde informa que, para la práctica del dictamen pericial solicitado, requiere que sea suministrado las siguientes pruebas:

1. Denuncia aportada en el expediente.
2. Historias completas y actualizadas del sector salud (médica, psicológica y/o psiquiátrica) anterior, durante y posterior al hecho que se investiga y que incluya tratamientos médicos.
3. Valoraciones medico legales relacionadas con el hecho que se investiga o con eventos similares ocurridos con anterioridad.
4. Consignación de la suma de \$910.575,84 pesos m/cte por cada una de las partes.
5. Informes Psicosociales; visitas por trabajo social, informes de entidades de protección de todo el núcleo familiar.
6. Declaraciones de las partes en conflicto.
7. Declaraciones de partes allegadas a los usuarios que den cuenta de su funcionamiento global antes y después de los hechos.
8. Oficio Petitorio que contenga el motivo de peritación.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a las partes para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por anotación por estados, se sirvan aportar las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este auto.

Para la práctica de la prueba enunciada en el numeral 5 de este auto, se **COMISIONA** a los Juzgados de Familia que ejercen jurisdicción en la residencia de las partes, para que por intermedio de los asistentes sociales adscritos a dichos Juzgados, presenten un informe de visita social con el fin de establecer las condiciones socio familiares, afectivas y de convivencia de ANA LORENA BENAVIDEZ UCROZ y ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO. Oficiense adjuntando copia de la demanda y su contestación, copia de las declaraciones de las partes y los testigos y las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles que ayuden facilitar la experticia requerida.

En cuanto a los numerales 6, 7 y 8, son pruebas practicadas que reposan en el expediente, las cuales serán enviadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses una vez sean recaudadas las pruebas requeridas.

De los oficios allegados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (UBBARBA-DSAT-06306-C-2022; UBMEDME-DSAN-13356-C-2022 y UBMEDME-DSAN-09198-C-2022) póngase en conocimiento a las partes y téngase en cuenta para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2022 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.